



Exp: 18-005826-0007-CO

Res. N° 2018007061

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-005826-0007-CO**, interpuesto por **MARIANA VARGAS RÍOS**, cédula de identidad **0503680943**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.-**

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:08 horas del 16 de abril del 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, y manifiesta que sufre de un fuerte dolor en el bajo vientre. Aduce que en el centro hospitalario recurrido le diagnosticaron una infección, por lo que la enviaron a tomar varios medicamentos, los cuales no le han aliviado su dolencia. Afirma que le fue consignada una cita en el Servicio de Rayos X, para el 07 de setiembre de 2020, a fin de realizarle un ultrasonido pélvico, de riñones y vías urinarias. No obstante, alega que el tiempo de espera es desproporcionado y además, trasgrede su derecho fundamental a la salud. Por consiguiente, solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que esto implique.

2.- Informa bajo juramento Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, que no se evidencia de la documentación aportada por la recurrente que la solicitud de estudio emitida por el médico tratante, fuera con carácter de urgencia o prioridad, de acuerdo a la información incluida en el escrito

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

de interposición, no se incluye dato que permita determinar que el estudio debe programarse de manera inmediata, razón por la cual los funcionarios encargados de la asignación de citas programaron el estudio en el primer cupo disponible según la lista de espera actual, el estudio fue enviado como rutina sin ningún grado de priorización definido por el profesional médico tratante. Una vez conocida la situación expuesta en el presente recurso, se han girado las instrucciones para la reasignación de la cita de Ultrasonido Pélvico, de riñones y Vías Urinarias de la señora Vargas Ríos, quedando la misma definida para el día 18 de junio de 2018 a la 01:00 p.m., según comprobante adjunto. Considera que la espera menor a dos meses resulta ser un plazo razonable para la realización de un estudio de rutina, lo anterior acorde con los parámetros establecidos institucionalmente. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) La recurrente sufre de un fuerte dolor en el bajo vientre. Por ello, acudió al Hospital San Francisco de Asís, donde le diagnosticaron una infección, le enviaron a tomar varios medicamentos, le enviaron un ultrasonido pélvico, de riñones y vías urinarias (ver prueba adjunta).

b) El 29 de junio del 2017, sacó cita en el Servicio de Rayos X del centro médico recurrido, fin de realizarle un ultrasonido pélvico, de riñones y vías urinarias y se la otorgaron para el 07 de setiembre de 2020, a (ver prueba adjunta).

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

c) Con ocasión de la interposición del presente recurso, se reprogramó la cita de la recurrente en el Servicio de Rayos X del nosocomio accionado, para el 18 de junio de 2018 a las 13:00 horas (ver informe y prueba adjunta).

II.- Objeto del recurso. La recurrente manifiesta que sufre de un fuerte dolor en el bajo vientre. Por ello, acudió al centro hospitalario recurrido, donde le diagnosticaron una infección, por lo que la enviaron a tomar varios medicamentos, los cuales no le han aliviado su dolencia. Afirma que le fue consignada una cita en el Servicio de Rayos X, para el 07 de setiembre de 2020, a fin de realizarle un ultrasonido pélvico, de riñones y vías urinarias. No obstante, alega que el tiempo de espera es desproporcionado y además, trasgrede su derecho fundamental a la salud.

III.- Sobre el derecho a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21, de la Constitución Política, es la piedra angular sobre la cual descansa el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la República. De igual forma, en ese ordinal de la Carta Política, encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios, sobre todo cuando éstos sufren de padecimientos o presentan un cuadro clínico que demandan prestaciones positivas y efectivas de forma inmediata. Además, debe recordarse que los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Caso concreto.- En el presente recurso de amparo, se reclama la violación del derecho a la salud de la amparada, pues indica que sufre un fuerte

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

dolor en el bajo vientre. Debido a esta situación, acudió al centro hospitalario recurrido, donde le diagnosticaron una infección, por lo que la enviaron a tomar varios medicamentos, los cuales asegura no le han aliviado su dolencia. Además, el 29 de junio del 2017, le fue consignada una cita en el Servicio de Rayos X, para el 07 de setiembre de 2020, a fin de realizarle un ultrasonido pélvico, de riñones y vías urinarias, plazo que estima desproporcionado. En su informe, el funcionario recurrido, Director General del Hospital San Francisco de Asís, señala que a la amparada se le asignó nueva cita para el 18 de junio de este año, a las trece horas, en el Servicio de Rayos X de ese nosocomio, de lo cual ya está enterada. Para este Tribunal, esa situación indudablemente violenta el derecho a la vida y a la salud tutelado en el artículo 21 de la Constitución Política, pues el plazo de tres años y tres meses, aproximadamente, en que se le otorgó la cita, excede todo criterio de razonabilidad, toda vez que se trata de la valoración de un especialista, para determinar el diagnóstico y el tratamiento médico correspondiente. Así las cosas, considera este Tribunal que el recurso debe estimarse pues es el deber de la Caja Costarricense de Seguro Social resguardar de forma efectiva el derecho a la salud de toda persona, lo que incluye -evidentemente- la obligación de prestar, de manera oportuna y diligente, la atención y el tratamiento médico que necesitan sus pacientes. No debe olvidarse que el administrado no tiene por que cargar con los problemas de un mal funcionamiento administrativo. Así las cosas, lo procedente es declarar con lugar el amparo, ordenando a las autoridades recurridas respetar la fecha en que fue reprogramada la cita, es decir, el 18 de junio del 2018 –como se ha informado bajo juramento-, dada la cercanía de esa fecha, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en que fue otorgada la cita en el Servicio de Rayos X de ese nosocomio, es decir, el 18 de junio del 2018 –como se ha informado bajo juramento-, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

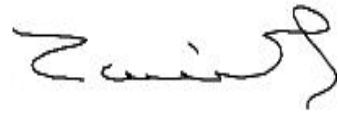
los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.



Fernando Cruz C.
Presidente a.i



Paul Rueda L.



Nancy Hernández L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jose Paulino Hernández G.



Alejandro Delgado F.



Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



38K8HFLLW5M61

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005826-0007-CO

San José, 09/05/2018 09:46:00.-

Notificando: MARIANA VARGAS RIOS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 04/05/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

URGENTE

N° 18-000522

GRECIA, a las 1120 hrs del11 MAY 2018Sector: 2

Notificando: DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SN FRANCISCO DE ASIS

Expediente: 18-005826-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: GRECIA,

Distrito: PERIMETRO SECTOR 2.

Barrio: EL HOSPITAL.

Dirección: HOSPITAL DE GRECIA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo de 2018

☒ Notificación realizada☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
b. En su casa de habitación.....
c. En el lugar señalado.....
d. En su Domicilio social.....
e. Domicilio contractual.....
f. En forma personal.....
g. Se entregaron copias de ley..
h. Se negó a firmar.....
i. No sabe firmar.....
j. Domicilio Registral.....
k. Estrados.....
m. Notificación a persona con

discapacidad.....

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Dr. Luis Diego Alfaro FonsecaReceptor: Director General

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Firma: [Firma]Identificación: 204570741

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Firma: _____



ACTA DE NOTIFICACIÓN

URGENTE

N° 18-000521

GRECIA , a las 1120 hrs del 11 MAY 2018Sector: 2

Notificando: JEFE DE SERVICIOS DE RAYOS X

Expediente: 18-005826-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: GRECIA,

Distrito: PERIMETRO SECTOR 2.

Barrio: EL HOSPITAL.

Dirección: ALAJUELA, GRECIA, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS GRECIA, JEFE DE SERVICIOS DE RAYOS X.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Con su representante.....

a. Dirección equivocada.....

b. En su casa de habitación.....

b. No existe el lugar.....

c. En el lugar señalado.....

c. Lugar desocupado.....

d. En su Domicilio social.....

d. Se trasladó de domicilio.....

e. Domicilio contractual.....

e. Faltan señas.....

f. En forma personal.....

f. Otros:.....

g. Se entregaron copias de ley..

h. Se negó a firmar.....

i. No sabe firmar.....

j. Domicilio Registral.....

k. Estrados.....

m. Notificación a persona con

discapacidad.....

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASISReceptor: Dr. Luis Diego Alfaro FonsecaIdentificación: 20457074Firma: [Firma]
Director General

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Firma: [Firma]



LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores NUEVE planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al expediente electrónico número **18-005826-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **MARIANA VARGAS RÍOS**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las once horas seis minutos del trece de octubre de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 47344326-0.

Firma:CodigoBarras



MMORALESSA

- Código Verificador -



47ZFW8MQJBGY61



Firmado digital de:

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 18-005826-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero**DETALLE DEL ENTERO****Número de Entero:** 47344326-0 **Registro:** ENTERO DE TIMBRES**Boleta de Seguridad:** 18/005826 **Acto:** ENTERO DE TIMBRES**Monto Tasado:** 155.00 **Estado:** PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		155.00	9.30	145.70

[Regresar](#)

BCR 07/10/2022 16:52:50